

PROTOCOLO N° 1

PARA LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES (mar26)

Los colegios son espacios privilegiados para la prevención y detección del maltrato infantil. La relación cercana y cotidiana de los profesionales, técnicos y funcionarios, permite la detección precoz de cualquier situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Un niño maltratado es aquel que es víctima de parte de sus padres, otros adultos o cuidadores, de violencia física, sicológica, negligencia (ausencia de cuidados), que puede tener consecuencias graves en su salud y en su desarrollo físico y psicológico.

Si un niño, niña o adolescente presenta en el Colegio lesiones físicas evidentes, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, u otro tipo de maltrato, ya sea, psicológico o negligencia de su tutor (a), el docente o funcionario que se haya percatado del hecho debe proceder bajo las orientaciones del presente Protocolo.

La ley 21.013 tipifica un nuevo delito de maltrato y sanciona las agresiones contra niños y adolescentes menores de 18 años, y otros grupos vulnerables. Esta ley hace justicia con las víctimas de maltrato, indicando fuerte y claro a la sociedad que la violencia no es aceptable, en ningún lugar, de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

Definiciones

A. *Maltrato físico:* Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres, cuidadores/as u otras personas que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño/a o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño, niña y adolescente. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causan dolor o sufrimiento físico.

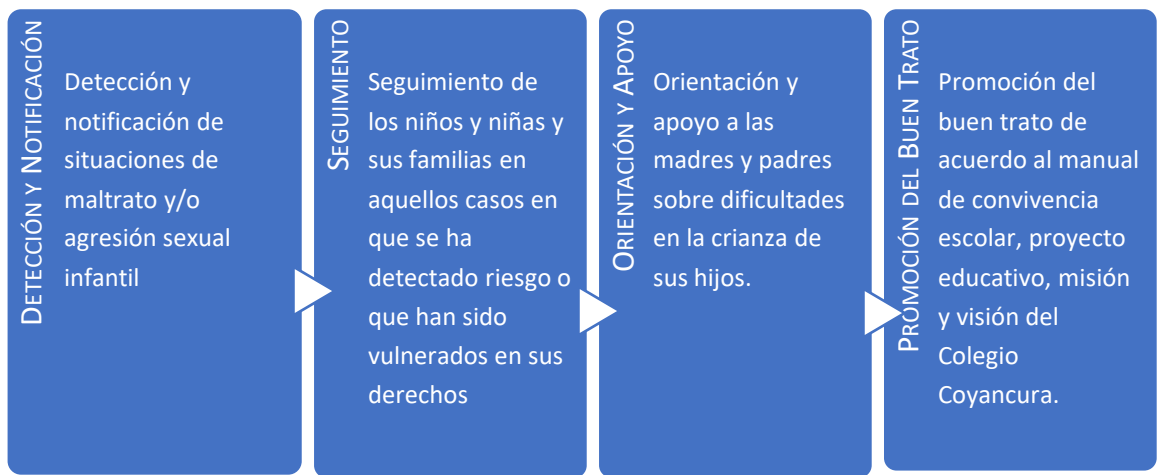
B. *Maltrato sicológico:* Consiste en la hostilidad hacia el niño o niña manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas contantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y a efectivo. También se puede incluir la falta de cuidados físicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe al niño, niña y adolescente, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigos físicos, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a niños, niñas o adolescentes (NNA), sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.

C. *Maltrato por abandono o negligencia:* Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y la protección tanto física como sicológica que los NNA necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afectivo, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Objetivos

- a) Capacitar y sensibilizar a la comunidad educativa respecto de los factores de riesgo que pueden llevar a una vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Dar orientación y apoyo a las familias en la educación de sus hijos, promoviendo el buen trato dentro de la comunidad.
- c) Tener normas de acción claras y conocidas por la comunidad para reaccionar en caso de enfrentar hechos de esta naturaleza.

Por lo anterior, el papel garante de los derechos del niño en los colegios es esencial para la prevención y detección de esta problemática. *Los establecimientos educativos y sus equipos de trabajo tienen las siguientes responsabilidades:*



A continuación, se especifican cada una de estas responsabilidades, en función del proyecto educativo, misión y visión del Colegio Coyancura. Para una mejor comprensión, la información se encuentra ordenada en función de los distintos tipos de maltrato: físico, psicológico, por negligencia o abandono y sexual.

Detección y Notificación

1. En relación a la detección y notificación de situaciones de riesgo de maltrato infantil, el Colegio Coyancura solicita a sus profesionales, técnicos y funcionarios:

(1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada

(2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.

1.1 Capacitaciones

- Disponibilidad para asistir a capacitaciones acerca de la vulneración de los derechos del niño.
- Disposición para estudiar material y documentos (relacionados a la prevención, detección, notificación de situaciones de vulneración de los derechos del niño), que entregue el Departamento de Psicopedagogía y Psicología (DPP).

1.2 Observación y detección precoz de vulneración de derechos.

- Estar atento y observar, la presencia tanto de factores de riesgo como indicadores de situaciones de vulneración de los derechos de los niños y niñas (esto incluye al niño, a su familia, a sus compañeros y al personal del establecimiento y externo).

Al respecto : “Todo el personal de los programas educativos debe estar atento a las conductas de los niños y niñas: cualquier cambio brusco y sin explicación en el comportamiento, así como la relación del niño/a con sus pares y con las personas adultas, deben ser fuentes de información significativas sobre los niños y niñas.”

Plantear dudas o inquietudes sobre conductas, dinámicas o situaciones que resulten extrañas, llamativas o preocupantes, al Encargado de Convivencia.

1.3 En caso de que un alumno/a realice una revelación espontanea, se debe actuar de la siguiente forma:

- Escuchar y acoger el relato.
- No poner en duda el relato.
- No culpabilizar al niño, niña o adolescente del abuso.
- Valorar la decisión de contar lo que está sucediendo.
- Plantear al niño, niña o adolescente tomar medidas para que el abuso se detenga.
- Informar de inmediato al Encargado de Convivencia lo ocurrido.

En conjunto con Convivencia Escolar:

- Evaluar riesgo.
- Decidir medidas de protección del niño, niña o adolescente.
- Realizar intervención con el apoderado.
- Preparar al niño, niña o adolescente para las próximas decisiones: denuncia, evaluación, tratamiento.

1.4 En caso de que un apoderado realice una revelación¹ espontánea, se debe actuar de la siguiente forma:

- Escuchar y acoger el relato.
- Plantear que se deben tomar medidas para que el abuso se detenga.
- No culpabilizar al niño, niña o adolescente del abuso.
- Con el apoderado, informar de inmediato al Encargado de Convivencia lo ocurrido.

(1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada

(2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.

En conjunto con Convivencia Escolar:

- Contener y realizar intervención familiar.
- Evaluar el riesgo para el niño, niña o adolescente.
- Evaluar la necesidad de implementar o solicitar medidas de protección inmediatas y/o inminente denuncia.

1.5 Acusación y detección de maltrato hacia un alumno/a, ejercida por personal del colegio, dentro o fuera del establecimiento educacional, se debe actuar de la siguiente forma:

- En caso de que se detecte una situación de maltrato evidente, se deberá comunicar al Encargado de Convivencia Escolar. El profesor o funcionario deberá ser retirado de sus funciones de manera inmediata mientras dure la investigación.
- El Inspector general o las personas que designe el Encargado de Convivencia investigará y evaluará la veracidad de la situación. Todo lo investigado y entrevistado debe quedar registrado y firmado.
- En caso de determinar la veracidad del maltrato, la dirección y el representante legal del Colegio realizarán la denuncia a las autoridades competentes y se pondrá fin a su contrato.

1.6 Sospecha y detección de maltrato hacia un alumno/a, ejercido por personas externas al colegio (lo que incluye a apoderados), se debe actuar de la siguiente forma:

- El profesor o funcionario que tome conocimiento de los hechos deberá informar de inmediato al Encargado de Convivencia Escolar y a la Dirección del establecimiento.
- El Encargado de Convivencia Escolar deberá registrar los antecedentes, resguardar la confidencialidad y activar el protocolo de protección, sin realizar investigaciones destinadas a determinar responsabilidades.
- La Dirección del establecimiento y/o su representante legal deberán realizar la denuncia de manera inmediata ante las autoridades competentes (Fiscalía, Tribunal de Familia u otros), conforme a la normativa vigente, ante la sospecha fundada de maltrato, sin esperar confirmación de los hechos.
- El establecimiento deberá evaluar el nivel de riesgo del estudiante y adoptar medidas de resguardo y protección, dentro de sus competencias.
- El colegio podrá orientar al apoderado o adulto responsable respecto de redes de apoyo y atención psicológica o psicosocial, sin imponer evaluaciones ni exigir su financiamiento, privilegiando redes públicas o institucionales.
- Toda actuación deberá quedar debidamente registrada por escrito, resguardando el interés superior del niño, niña o adolescente.
-

(1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada

(2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.

1.7 Detección de maltrato hacia un alumno/a, ejercida por otro alumno mayor, se debe actuar de la siguiente forma:

- No estigmatizar al alumno/a mayor, sino asegurarse de protegerlos a ambos. El alumno/a mayor sigue siendo menor de edad, y como Colegio, el rol continúa siendo el de protección y de velar por su desarrollo pleno.
- El Inspector general o el equipo que designe el Encargado de Convivencia investigará y evaluará la veracidad de la situación. Todo lo investigado y entrevistado debe quedar registrado y firmado.
- El plazo para el pronunciamiento de los resultados de dicha investigación es de 10 días hábiles
- El Encargado de Convivencia debe tomar las medidas de protección para los alumnos/as involucrados e informar a los padres y apoderados.
- Puede existir la posibilidad que el alumno/a agresor esté ante una situación de vulneración grave de sus derechos, por lo tanto, es tanto víctima, como victimario. Esta situación se pone en conocimiento como parte de la denuncia y la justicia se encarga de investigar el caso.
- En caso de determinar la veracidad del maltrato, la dirección y el representante legal del Colegio realizarán la denuncia a las autoridades competentes. Es trabajo del Ministerio Público investigar y juzgar por lo que el colegio tendrá que mantener una actitud de colaboración y esperar la resolución.

1.8 Comunicación y confidencialidad.

- *Debemos garantizar la confidencialidad de la información, especialmente de la identidad de los niños y niñas vulnerados en sus derechos y sus familias, tanto de forma directa como indirecta, de manera de evitar “la victimización secundaria.”*
- No se permite entregar información a ningún medio de comunicación.

Seguimiento

2. En lo que refiere al seguimiento de los niños y niñas y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o que han sido vulnerados en sus derechos, el Colegio Coyancura solicita a sus profesionales, técnicos y funcionarios:

- 2.1 En caso de haberse realizado una derivación, estar pendiente de que se lleve a cabo.
- 2.2 Estar atento, observar, registrar y notificar al DPP la evolución de la conducta del niño, niña o adolescente implicado.
- 2.3 Colaborar con el sistema de seguimiento del DPP (solicitar informes y certificados, junto con firmar carta de compromiso).
- 2.4 Mantener informado al DPP sobre procesos judiciales y psicológicos.
- 2.5 Informar a Dirección- Representante Legal- Abogados de la Institución.

(1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada

(2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.

Orientación y Apoyo

3. En lo que refiere a la orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos, el Colegio Coyancura solicita a sus profesionales, técnicos y funcionarios:

3.1 Disposición a reunirse con apoderados si éstos lo solicitan.

3.2 Disposición a reunirse y colaborar con profesionales externos involucrados en la prevención, detección, notificación y/o reparación de situaciones de vulneración de los derechos del niño (por ejemplo, llenar cuestionarios, seguir indicaciones, etc.). Las reuniones deben efectuarse con algún miembro del DPP.

Promoción y buen trato

4. En lo que se refiere a la” promoción del buen trato, éste se vivencia y norma” de acuerdo al manual de convivencia escolar, proyecto educativo, misión y visión del Colegio Coyancura.

Fecha Actualización: mar 2026

SGS / EGestion

(1) Se le llama revelación al momento en el que la víctima da cuenta de haber sido abusada

(2) La victimización primaria deriva directamente del hecho traumático; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o un sistema de ayudas (indemnización económica, asistencia psicológica, apoyo psicoeducativo a los hijos, etc) defectuoso. Esto incluye hacerle muchas preguntas a la víctima, no respetar la confidencialidad, etc.